



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>23 de abril de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>122-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: Impugnación <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Washington Endara Larrea</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: <i>Pablo Martínez Erazo</i> Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Movimiento Monopolista Histórico Ricuarte</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ximera Endara Osijo</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo</i>	
OBSERVACIONES:			



SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION

Fecha: 23-11-09

Hora: 12:00

Nombre: [Firma]

Firma: [Firma]

SEÑOR JUECES/JUEZAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

WASHINGTON PATRICIO ENDARA LARREA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, en goce de mis derechos políticos, debidamente facultado por el Art. 280 de la Ley Orgánica de Elecciones comparezco ante Usted a presentar la siguiente DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE.-

1.- DEL DENUNCIANTE

Mis nombres y generales de Ley quedaron determinados en el párrafo antecedente.

2.- CIRCUNSTANCIAS DE LA DENUNCIA

Es el caso, Señores/as Jueces/Juezas, que el día martes 21 de abril de 2009, el Candidato a la Alcaldía de Quito por el movimiento Municipalista en alianza con el Movimiento Vive, Antonio Ricaurte, conjuntamente con el Candidato a Concejal Rural por la misma alianza Diego Salgado, entregaron en la Parroquia de Calderón la "primera casa del plan Todos en Casa"¹.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República del Ecuador establece:

Art. 14.- (...)

Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones como dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.

Por otra, el Art. 204 de la Ley Orgánica de Elecciones vigente, establece:

Art. 204.- Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones como dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.

El Art. 275 de la Ley antes mencionada, establece:

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...)

¹ Tomado del Diario el Comercio del 22 de abril de 2009, Sección 2, pag. 13.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta Ley.

A pesar de la prohibición expresa que establece la Carta Política vigente y la norma legal citada los candidatos anteriormente mencionados, infringieron esta norma y entregaron "la primera casa" constituyendo ésta una evidente violación al procedimiento electoral vigente y un atentado contra la moral y ética política

4.- PETICIÓN CONCRETA

Con estos antecedentes, solicito Señores Magistrados, que en aplicación del Artículo 281 de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece:

Art. 281.- Las infracciones electorales a las que se refiere esta Ley serán sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral conforme al procedimiento señalado en esta Ley sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar, los delitos tipificados en el Código Penal y otras normas penales.

El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones

- 1.- Destitución del cargo.
- 2.- Suspensión de los derechos políticos y de participación
- 3.- Multas

se sancione al candidato ANTONIO RICAURTE y DIEGO SALGADO DE LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE con SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN.

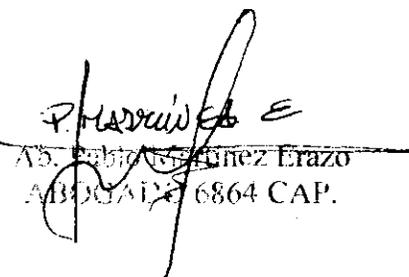
El Tribunal Contencioso Electoral designará día y hora para que en Inspección y atendiendo a los principios constitucionales de la debida defensa, se demuestre esta infracción según las normas generales electorales y probatorias vigentes en el Ecuador.

Autorizo al Doctor Leonardo Sempértegui Ontaneda y al Abogado Pablo Martínez Erazo a presentar todo escrito que fuera necesario para el impulso de esta denuncia que podrá ser reconocida a solicitud de este Tribunal.

Firmo con uno de mis abogados defensores.



Washington Patricio Endara Larrea
C.C. 170912580-9



Ab. Pablo Martínez Erazo
ABOGADO 6864 CAP.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves veinte y tres de abril del dos mil nueve, a las doce horas y un minuto, la causa seguida por: ENDARA LARREA WASHINGTON PATRICIO en contra de MOVIMIENTO MUNICIPALISTA DE INTEGRACION NACIONAL, ANTONIO RICAURTE - CANDIDATO ALCALDE, en: 1 foja(s) adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0122.- CERTIFICO. Quito, Jueves 23 de Abril del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA GENERAL

Recibido el día de hoy viernes veinticuatro de abril del dos mil nueve, a las once horas con diez minutos.- Consta de dos fojas. Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-3-
Vos

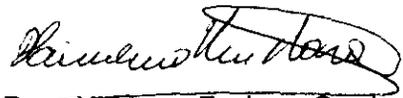
CAUSA No. 0122-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2009.- Las 12h00.- VISTOS: Se ha puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente número 122-2009 que contiene la denuncia presentada el 23 de abril del 2009, suscrita por el señor Washington Patricio Endara Larrea conjuntamente con su Abogado patrocinador Dr. Pablo Martínez Erazo. En la denuncia se indica que el candidato a la Alcaldía de Quito, señor Antonio Ricaurte y el señor Diego Salgado, candidato a Concejal Rural, ambos por la alianza Movimiento Municipalista con el Movimiento Vive, entregaron en la parroquia de Calderón la "primera casa del plan Todos en Casa" por lo que solicita se sancione al candidato Antonio Ricaurte y Diego Salgado de la Alianza Movimiento Municipalista y Movimiento Vive con la suspensión de sus derechos políticos y de participación y se designe día y hora para que en inspección se demuestre la infracción según las normas electorales.- Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde en primer lugar, determinar su competencia para conocer esta causa y, al respecto, considera: **PRIMERO.-** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en el artículo 221 de la Constitución y, para el presente caso, es especialmente aplicable la señalada en el numeral 2 que dice: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". El artículo 219 de la Carta Política, entre las funciones que le asigna al Consejo Nacional Electoral establece: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales..." (...) "3. Controlar la propaganda electoral y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos". (...) "10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales..."- **SEGUNDO.-** En el expediente consta la denuncia de 23 de abril de 2009, mediante la cual el compareciente solicita al Tribunal Contencioso Electoral que "se sancione al candidato ANTONIO RICAURTE Y DIEGO SALGADO DE LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE con SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y DE PARTICIPACIÓN" (sic) y se designe día y hora para que en inspección se demuestre la infracción según las normas electorales.- **TERCERO.-** Con tales antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que el conocimiento del caso planteado por el señor Washington Patricio Endara Larrea conjuntamente con su abogado Dr. Pablo Martínez Erazo para la investigación de lo denunciado, no es de su competencia, por cuanto de conformidad con el artículo 86 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, corresponde al Consejo Nacional Electoral dictaminar sobre las presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en concordancia con el artículo 27 de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias*

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución.- **CUARTO.-** Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se INHIBE de conocer la presente causa y dispone se la envíe al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite, organismo que, en caso de encontrar indicios del cometimiento de una presunta infracción y previo el dictamen correspondiente, deberá remitir el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 citado en el Considerando que antecede.- **QUINTO.-** Por no haber señalado casilla contencioso electoral, casillero judicial o correo electrónico, notifíquese con el contenido del presente auto al compareciente a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera que para el efecto se lleva en esta Institución.- **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

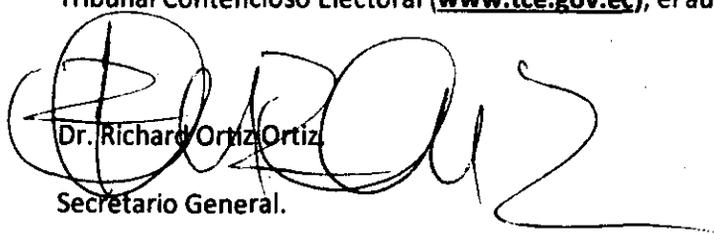

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

CERTIFICO: Quito, 27 de abril de 2009

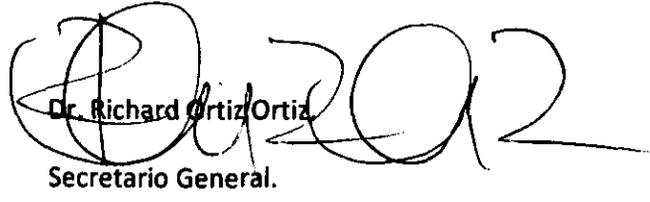

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

- 4 -
autos

Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con dieciocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinticinco minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 5 -
LMD

Quito, 28 de abril del 2009.

Of. N° 197-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Omar Simon Campaña

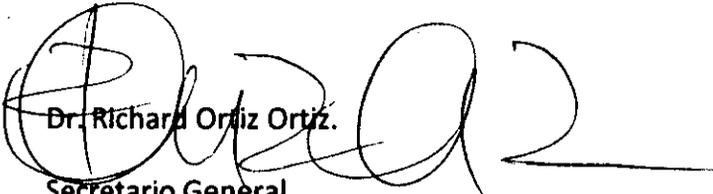
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 122-2009, de fecha 27 de abril del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Washington Endara Larrea, en contra del Movimiento Municipalista de Integración Nacional en la figura de Antonio Ricaurte, remito a usted el expediente de la causa, a fin de que se proceda conforme al mencionado auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

- b-
2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de abril del 2009.

Of. N° 197-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Omar Simon Campaña

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

En su despacho.



2009 / 04 / 29 P 6:10

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dando cumplimiento al auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 122-2009, de fecha 27 de abril del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Washington Endara Larrea, en contra del Movimiento Municipalista de Integración Nacional en la figura de Antonio Ricaurte, remito a usted el expediente de la causa, a fin de que se proceda conforme al mencionado auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.